

de la Cámara Agraria Local, así como certificación acreditativa de los documentos que obran en sus archivos, relativas a plazos de exposición e inexistencia de reclamaciones;

Vistos los artículos 1.º al 3.º, 5.º al 12 y 23 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, por el que se rige este expediente, ya que la tramitación del mismo se inició antes de la entrada en vigor de la Ley de 27 de junio de 1974, en relación con los pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958; Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Villanueva del Pardillo, provincia de Madrid, por el que se consideran:

#### Vías pecuarias necesarias

Cordel Segoviano. Anchura legal, 37,61 metros.  
Vereda de la Venta de San Antón. Anchura legal, 20,89 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las antedichas vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, de fecha 23 de mayo de 1972, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto le afecte.

En aquellos tramos de las mismas afectados por situaciones topográficas, paso por zonas urbanas, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales o situaciones de derecho previstas en el artículo 2.º del Reglamento de Vías Pecuarias, su anchura quedará definitivamente fijada al practicarse el deslinde.

Si en el referido término municipal hubiese, además de las incluidas en la clasificación, otras vías pecuarias, no perderán éstas su carácter de tales, y podrán ser clasificadas posteriormente.

Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, que se presentará ante el excelentísimo señor Ministro de Agricultura en el plazo de un mes a contar desde la notificación o publicación de la Orden ministerial, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados por el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1953, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y cualquier otra clase de recurso o reclamación que proceda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.  
Madrid, 8 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario,  
Luis Mardones Sevilla

Ilmo. Sr. Director del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

**20849** *ORDEN de 8 de septiembre de 1980 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en la bodega de la Cooperativa del Campo «Inmaculada Concepción», emplazada en Motilla del Palancar (Cuenca), y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre la petición formulada por la Cooperativa del Campo «Inmaculada Concepción» para la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos en su bodega emplazada en Motilla del Palancar (Cuenca), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978 de 13 de enero, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la instalación de depósitos para almacenamiento de vinos por la Cooperativa del Campo «Inmaculada Concepción», en su bodega emplazada en Motilla del Palancar (Cuenca), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Incluirle en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, concediéndose solamente los beneficios de la preferencia en la obtención del crédito oficial y el de la reducción durante cinco años hasta el 95 por 100 del Impuesto General sobre Tráfico de las Empresas, por ser los únicos solicitados.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación de referencia, cuyo presupuesto de inversión, a efectos de subvención, asciende a ocho millones ciento treinta y cuatro mil ciento catorce pesetas con dieciséis céntimos (8.134.114,16) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención ascenderá a un millón doscientas veinte mil ciento diecisiete (1.220.117) pesetas, de las que cuatrocientas setenta y cinco mil (475.000) pesetas se pagarán con cargo al presupuesto del presente ejercicio y setecientas cuarenta y cinco mil ciento diecisiete (745.117) pesetas con cargo al de 1981, aplicación presupuestaria 21.05-761.2).

Cinco.—En caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y subvenciones ya disfrutadas, y a este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la Empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Seis.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**20850** *ORDEN de 8 de septiembre de 1980 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria el perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos a realizar por don Julio Cruz González en Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife) y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Julio Cruz González para el perfeccionamiento de su centro de desmanillado y envasado de plátanos en Santa Ursula (Santa Cruz de Tenerife), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, sobre declaración de zonas de preferente localización industrial agraria de las dos provincias canarias, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al perfeccionamiento del centro de desmanillado y envasado de plátanos de referencia incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de las Islas Canarias, establecida en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por los interesados, en la cuantía establecida en el grupo A de la Orden ministerial de este departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto al de libertad de amortización durante el primer quinquenio, suprimido, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por la Ley 61/1978, de 27 de diciembre.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso privado de la instalación perfeccionada.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto, a efectos de la obtención de crédito oficial, de 189.364 pesetas. La subvención máxima a percibir será de 18.936 pesetas, que serán cargadas al Presupuesto de Gastos de 1980 (concepto 21.05-761.2).

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de un mes para la iniciación de las obras y de dos meses para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Santa Cruz de Tenerife, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

**20851** *ORDEN de 8 de septiembre de 1980 por la que se considera incluido en zona de preferente localización industrial agraria al centro de manipulación de tubérculos a realizar por don Pedro Sarto Navarro en Teruel, capital, y se aprueba su proyecto.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias sobre petición formulada por don Pedro Sarto Navarro para la instalación de un

centro de manipulación de tubérculos en Teruel, capital, acogiendo a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente; en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, sobre ampliación de zonas de preferente localización industrial agraria y de establecimiento de criterios para la concesión de beneficios, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar al centro de manipulación de tubérculos de referencia incluido en la zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel, establecida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones exigidas en el mismo.

Dos.—De los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, conceder los solicitados por el interesado, en la cuantía establecida en el grupo A de la orden ministerial de este Departamento de fecha 5 de marzo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de marzo), excepto los de libertad de amortización durante el primer quinquenio y de reducción del Impuesto sobre las Rentas del Capital, suprimidos, con efectos desde el 1 de enero de 1979, por las Leyes 61/1978, de 27 de diciembre y 44/1978, de 8 de septiembre, respectivamente.

El disfrute de estos beneficios quedará supeditado al uso previsto de la instalación.

Tres.—Aprobar el proyecto presentado, con un presupuesto reducido, a efectos de obtención de crédito oficial, de pesetas 6.850.000.

La subvención máxima a percibir será de 342.500 pesetas, de las cuales 20.000 pesetas serán cargadas al presupuesto de gastos de 1980 (concepto 21.05.701.2) y 322.500 pesetas al de 1981.

Conforme a lo previsto en el artículo 19, uno, del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, por el que se desarrolla la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente, en caso de renuncia se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones y exenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de la empresa por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

Cuatro.—Señalar unos plazos de tres meses para la iniciación de las obras y de doce meses para su finalización, y obtención del correspondiente certificado de inscripción en el Registro de la Delegación Provincial de Agricultura de Teruel, contados ambos a partir de la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efecto.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Antonio Sáez Illorbe.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**20852** *ORDEN de 10 de septiembre de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» («FACORE, S. A.»), por Orden de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de marzo), en el sentido de que las exportaciones podrán ser utilizadas por «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» («FACORE, S. A.») o por cualquiera de sus asociados.*

Ilmo. Sr.: La firma «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» («FACORE, S. A.»), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo por Orden de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» del 11 de marzo), para la importación de cefalópodos congelados y la exportación de conservas de calamares, pulpos y similares, solicita se modifique la mencionada Orden en el sentido de que las exportaciones puedan realizarse por «Fabricantes Conserveros Reunidos, S. A.» («FACORE, S. A.») o por cualquiera de sus Empresas asociadas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» («FACORE, S. A.»), con domicilio en Gran Vía, 82, 1.º izquierda, Vigo (Pontevedra), por Orden ministerial de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo), en el sentido de que las exportaciones autorizadas puedan realizarse tanto por «Fabricantes Conserveros Reunidos, Sociedad Anónima» («FACORE, S. A.»), como por sus Empresas asociadas, que se detallan a continuación:

- «Hijos de Carlos Albo, S. A.»
- «Bernardo Alfajeme, S. A.»

- «Massó Hermanos, S. A.»
- «José R. Curbera, S. A.»
- «Conservas Cerqueira, S. A.»
- «Conservas Antonio Alonso, S. L.»
- «Thenaisie Provote, S. A.»
- «Justo López Valcárcel, S. A.»
- «Comercial Vigo, S. A.»
- «Daniel Vázquez González»
- «Conservas La Guía, S. A.»

Segundo.—Cuando el interesado opte por el sistema de admisión temporal, la transformación industrial se efectuará en los locales de las firmas asociadas que se detallan en el capítulo anterior.

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de julio de 1980 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite de resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 23 de febrero de 1980 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de marzo) que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de septiembre de 1980.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Agustín Hidalgo de Quintana.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**20853** *CORRECCION de errores de la Orden de 18 de julio de 1980 por la que se hace pública la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías-Intérpretes de Almería, así como la composición del Tribunal.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 170, de fecha 26 de julio de 1980, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la primera columna de la página 16974, dentro del párrafo cuarto, se ha omitido el nombre de uno de los aspirantes a examen, que debe figurar a continuación del de Benavides González de Aguilar, Manuel. El nombre omitido es el siguiente: Apellidos y nombre: Carmona Cuéllar, Francisco Angel; idiomas, alemán-francés.

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**20854** BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 25 de septiembre de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	73,491	73,691
1 dólar canadiense .....	63,088	63,333
1 franco francés .....	17,569	17,638
1 libra esterlina .....	176,231	177,005
1 libra irlandesa .....	153,449	154,161
1 franco suizo .....	44,567	44,824
100 francos belgas .....	254,346	255,924
1 marco alemán .....	40,764	40,989
100 liras italianas .....	8,582	8,615
1 florín holandés .....	37,526	37,724
1 corona sueca .....	17,655	17,746
1 corona danesa .....	13,176	13,236
1 corona noruega .....	15,102	15,174
1 marco finlandés .....	20,084	20,194
100 chelines austriacos .....	575,497	579,787
100 escudos portugueses .....	146,542	147,529
100 yens japoneses .....	34,156	34,329